



Asamblea General

Septuagésimo tercer período de sesiones

63^a sesión plenaria

Jueves 20 de diciembre de 2018, a las 15.00 horas

Nueva York

Documentos oficiales

Presidenta: Sra. Espinosa Garcés (Ecuador)

En ausencia de la Presidenta, el Sr. Korneliou (Chipre), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 15.05 horas.

Tema 125 del programa (continuación)

Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

a) Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

Proyecto de resolución (A/73/L.63)

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Doy la palabra al representante de México para presentar el proyecto de resolución A/73/L.63.

Sr. Gómez Camacho (México): En nombre del Gobierno de México, tengo el honor de presentar el proyecto de resolución contenido en el documento A/73/L.63, intitulado “Fallo de la Corte Internacional de Justicia de 31 de marzo de 2004 en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos: necesidad de cumplimiento inmediato*”.

El 31 de marzo de 2004, la Corte Internacional de Justicia emitió su sentencia en un caso presentado por México en relación con la violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y del debido proceso respecto de más de 50 casos de mexicanos condenados a pena de muerte en los Estados Unidos. La Corte determinó que, en efecto, los Estados Unidos habían violado su obligación de proveer la información consular requerida, así como de permitir a México ejercer su derecho a la asistencia consular, de conformidad con dicha Convención. En este sentido, la Corte ordenó

la revisión y reconsideración de 51 casos de mexicanos mencionados en el fallo. Casi 15 años han pasado desde la emisión de la sentencia y, hasta la fecha, esta sigue sin cumplirse. En respuesta a este estado de incumplimiento, México recurrió nuevamente a la Corte Internacional de Justicia en 2008 y ha enviado tres cartas al Consejo de Seguridad poniendo en su conocimiento estas violaciones en 2014, 2017 y 2018. Hasta ahora, México no ha recibido respuesta a estas cartas por parte del Consejo de Seguridad.

A lo largo de estos 14 años, México ha buscado la implementación del fallo en conjunto con el Departamento de Estado y otras autoridades de los Estados Unidos. A pesar de estos esfuerzos, que el Gobierno mexicano reconoce y aprecia, seis ciudadanos mexicanos han sido ejecutados en el estado de Texas, sin respetar la orden de la Corte para revisar y reconsiderar sus veredictos de culpabilidad y sentencias. La última ejecución tuvo lugar hace apenas un mes. Dichos actos causan violaciones adicionales para el Estado Mexicano.

En estas circunstancias, agotados ya todos los esfuerzos, y de conformidad con el Artículo 10 de la Carta de las Naciones Unidas, el Gobierno de México ha decidido recurrir a la Asamblea General. El incumplimiento de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de esta Organización, no es una pre-ocupación de orden bilateral, sino que quebranta el estado de derecho internacional e impacta profundamente en el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto.

Por estos motivos, México ha registrado este proyecto de resolución en relación con el subtema a) del

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-0506 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).

18-45550 (S)



Documento accesible

Se ruega reciclar



tema 125 del programa, sobre el “Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas”. El texto de la resolución es jurídico y técnico. Sin embargo, para simplificar aún más el texto y evitar consideraciones de carácter político, quiero presentar formalmente una enmienda al documento consistente en la eliminación del segundo párrafo operativo. Solicitamos que la Asamblea General se pronuncie sobre el texto tal y como ha sido enmendado oralmente.

Finalmente, reitero la voluntad del Gobierno de México de seguir colaborando con las autoridades de los Estados Unidos en la implementación del fallo *Avena*.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Procederemos ahora a examinar el proyecto de resolución A/73/L.63, en su forma revisada oralmente.

Antes de dar la palabra a los oradores que desean hacer una explicación de voto antes de la votación, quisiera recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto se limitarán a diez minutos y que las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

Sra. Eckels-Currie (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Los Estados Unidos consideran que no procede que México haya traído esta cuestión bilateral a la Asamblea General. También nos decepciona que México no haya consultado a los Estados Unidos antes de distribuir el proyecto de resolución A/73/L.63. Votaremos en contra. Nuestro voto no debe interpretarse como un rechazo de nuestras obligaciones internacionales relativas a la notificación y el acceso consulares. Al contrario, los Estados Unidos siguen tomándose muy en serio sus obligaciones internacionales con respecto a la notificación y el acceso consulares.

Votaremos en contra del proyecto de resolución para afirmar que la Asamblea General no es el foro adecuado para resolver esta cuestión. Los Estados Unidos siguen adoptando medidas con respecto al fallo de la causa *Avena*, y hemos mantenido amplias consultas con México. Los Estados Unidos observan que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos consideró, en *Medellín c. Texas*, que la decisión de la Corte Internacional de Justicia sobre *Avena* no constituye una ley federal aplicable directamente y que las obligaciones de los Estados Unidos pueden cumplirse mediante la aprobación de leyes federales.

El proyecto de resolución A/73/L.63 no convertirá la decisión del Tribunal Supremo en vinculante para el Gobierno de los Estados Unidos. Por ello, en la solicitud de presupuesto del Presidente para el ejercicio económico de 2019 se incluyó una ley que facilitase medidas

acordes con el fallo del caso *Avena* y otros nacionales mexicanos (*México c. los Estados Unidos de América*).

El Departamento de Estado ha hablado directamente con las autoridades estatales competentes de los Estados Unidos, y las ha instado a tomar las medidas necesarias para dar efecto a la decisión del caso *Avena*. Los Estados Unidos han consultado con México sobre sus gestiones para dar cumplimiento al fallo de *Avena* y ha mantenido informado a México sobre sus gestiones. La decisión de México de presentar el proyecto de resolución A/73/L.63 es desafortunada. Instamos a todas las delegaciones a votar en contra.

Sr. Luna (Brasil) (*habla en inglés*): Deseo reafirmar el apoyo inquebrantable del Brasil a la Corte Internacional de Justicia y su papel en el fortalecimiento del estado de derecho en el plano internacional. Consideramos que la Corte desempeña un papel fundamental en la promoción de una cultura de paz, tolerancia y justicia, y promueve de ese modo los objetivos de las Naciones Unidas. La obligación de cumplir las decisiones de la Corte Internacional de Justicia es una obligación establecida en el párrafo 1 del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas y en el Artículo 59 del Estatuto de la Corte, que también es parte integrante de la Carta. Por consiguiente, la competencia de la Asamblea General para analizar las situaciones de incumplimiento de las decisiones de la Corte es incuestionable.

Una de las características fundamentales de las decisiones judiciales internacionales es la separación de los fallos de las fases posteriores a estos. Si bien el fallo suele tratar una cuestión bilateral, la fase posterior al fallo se caracteriza por la existencia de una decisión vinculante del principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Que las decisiones de la Corte se cumplan plenamente y con rapidez es una cuestión que interesa a todos aquellos que defienden construir un orden basado en el derecho internacional.

Además, deseo dejar constancia en acta de nuestro entendimiento de que la situación de incumplimiento que tenemos ante nosotros no tiene que ver con la paz y la seguridad internacionales, y, por lo tanto, no puede considerarse una cuestión importante a los efectos del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de voto antes de la votación.

La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/73/L.63, titulado “Fallo de la

Corte Internacional de Justicia de 31 de marzo de 2004 en la causa relativa a Avena y otros nacionales mexicanos: necesidad de cumplimiento inmediato”, en su forma revisada oralmente. Se ha solicitado votación registrada.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Andorra, Argentina, Austria, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, República Centroafricana, Chile, China, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, República Popular Democrática de Corea, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estonia, Finlandia, Alemania, Guatemala, Guyana, Islandia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Jamaica, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Mongolia, Myanmar, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Perú, Filipinas, Portugal, República de Corea, Federación de Rusia, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, San Marino, Serbia, Eslovenia, España, Sri Lanka, Suecia, Suiza, República Árabe Siria, ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam

Votos en contra:

Israel, Liberia, Islas Marshall, Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Albania, Argelia, Armenia, Australia, Bahrein, Barbados, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Burundi, Chad, Colombia, Comoras, Côte d'Ivoire, República Checa, Djibouti, República Dominicana, Egipto, Eswatini, Etiopía, Francia, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Líbano, Lituania, Malasia, Malí, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Qatar, Rumania, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Singapur, Eslovaquia, Islas Salomón, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Vanuatu, Zimbabue

[Posteriormente, las delegaciones de Lesotho y el Yemen informaron a la Secretaría de que habían tenido la intención de abstenerse.]

Por 69 votos contra 4, y 66 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/73/L.63 en su forma revisada oralmente (resolución 73/257).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Antes de dar la palabra a los oradores que deseen formular una explicación de voto sobre la resolución que se acaba de aprobar, me permito recordar a los miembros que las explicaciones de voto deberán limitarse a diez minutos y que las delegaciones deberán formularlas desde sus asientos.

Sr. Mlynár (Eslovaquia) (*habla en inglés*): Eslovaquia es una defensora de larga data de la Corte Internacional de Justicia, la piedra angular de la solución pacífica de las controversias entre los Estados. Estamos convencidos de que el papel de la Corte como principal órgano judicial de las Naciones Unidas es indispensable para fortalecer el derecho internacional y prevenir conflictos. Eslovaquia, uno de los Estados Miembros que ha aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte, desea reiterar que los fallos y las decisiones de la Corte son vinculantes para las partes y deberán cumplirse y ejecutarse de buena fe.

Entendemos que el caso en cuestión se refiere al cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que es un tratado multilateral de importancia fundamental para mantener relaciones amistosas entre los Estados. Deseamos hacer hincapié en la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales y velar por el respeto de los derechos individuales reconocidos por el artículo 5 de la Convención, relativos a la protección consular.

Somos plenamente conscientes de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas, que permite que una parte en una controversia recurra al Consejo de Seguridad si la otra Parte incumple las obligaciones que le corresponden en virtud de un fallo dictado por la Corte. También señalamos que, en virtud del Artículo 10 de la Carta, la Asamblea General está facultada para examinar cualquier cuestión que entre dentro de su ámbito, incluido el Estatuto de la Corte. El carácter subsidiario de dicha competencia se pone de manifiesto en la Carta de las Naciones Unidas, que en su Artículo 12, párrafo 1, dispone que la Asamblea General únicamente puede hacer recomendaciones cuando el Consejo de Seguridad no esté ejerciendo sus funciones con respecto a una situación determinada.

Teniendo presente la subsidiaridad que se prevé en la Carta, suponemos que la Asamblea General puede adoptar medidas en relación con el incumplimiento de los fallos de la Corte solo en circunstancias muy

concretas y si se cumplen estrictamente ciertas condiciones, que en el presente caso no se reúnen. Además, consideramos que la solución de controversias en general, y la ejecución de los fallos y las decisiones de la Corte en concreto, representan una obligación principalmente *inter partes*, es decir, entre las partes en la controversia. Ello se refleja también en el principio de que las partes en una controversia resuelven sus controversias por los medios pacíficos de su propia elección.

En el marco de esas consideraciones, quisiéramos señalar que la resolución 41/31, que se recuerda en la resolución 73/257, fue algo extraordinario y diferente, ya que los principios de no intervención y prohibición del uso de la fuerza eran fundamentales en ese caso.

Debido a sus reservas con respecto a los aspectos de procedimiento, Eslovaquia se ha abstenido en la votación sobre la resolución 73/257.

Sr. Elshenawy (Egipto) (*habla en inglés*): Egipto considera que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, como se refleja en los artículos 92 y 94 de la Carta de las Naciones Unidas, y que todos los Estados Miembros deben comprometerse a cumplir las decisiones de la Corte en toda causa en que sean partes.

Egipto respeta la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, y el fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos (México c. los Estados Unidos de América)*. Egipto pide el cumplimiento pleno e inmediato de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia.

Sr. Racovita (Rumania) (*habla en inglés*): Para comenzar, permítaseme recalcar que Rumania se opone firmemente a la imposición de la pena de muerte en todas las circunstancias y es un activo defensor de la aplicación plena e inmediata de las moratorias en todos los Estados que la mantienen.

Destacamos la importante función que desempeña la Corte Internacional de Justicia en la solución pacífica de controversias entre Estados y el requisito de que todos los Estados Miembros cumplan sus sentencias y decisiones. No obstante, quisiéramos hacer referencia a las disposiciones del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas y la posibilidad de que los Estados Miembros pueden apelar al Consejo de Seguridad y no a la Asamblea General, en caso de que una de las partes en un litigio no cumpla los fallos de la Corte Internacional de Justicia, aunque sin desestimar totalmente la última opción.

Por esos motivos, la delegación de Rumania ha decidido abstenerse en la votación sobre la resolución 73/257.

Sra. Weiss (Israel) (*habla en inglés*): En primer lugar, es importante destacar que el Estado de Israel valora sumamente su relación bilateral con México, al igual que con los Estados Unidos. Esperamos seguir estrechando nuestros vínculos con los dos países. Además, nuestro voto de hoy se entiende sin perjuicio de las cuestiones sustantivas que son objeto de controversias pasadas o presentes y no se refiere a las cuestiones sustantivas que se plantean en la decisión de la Corte Internacional de Justicia en la causa *Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos de América)*.

Mi delegación ha votado en contra de la resolución 73/257 debido a que Israel no desea intervenir en lo que consideramos una cuestión bilateral que debe resolverse entre las dos partes. Por lo tanto, creemos que no procede recurrir la Asamblea General y que está injustificado en estas circunstancias.

Sr. Al-Maawda (Qatar) (*habla en árabe*): La delegación de mi país se ha abstenido en la votación sobre la resolución 73/257, no obstante, a la vez reafirma su compromiso con los fallos de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y su dedicación y respeto a ellos.

Nuestra abstención de hoy no debe interpretarse como que atribuimos menor importancia a los fallos de la Corte Internacional de Justicia o a la obligación de los Estados de respetar el derecho internacional como la base sobre la que la Corte adopta sus decisiones. Deseamos reiterar que la cooperación es necesaria para garantizar la aplicación de todas las resoluciones y decisiones de la Corte Internacional de Justicia. El respeto de esos fallos redundará en interés de todas las partes en una controversia, y subrayamos la importancia de respetar el derecho internacional en todas las controversias jurídicas entre Estados.

Sr. Scott-Kemmis (Australia) (*habla en inglés*): El cumplimiento de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia —el principal órgano judicial de las Naciones Unidas— reviste una importancia fundamental. Es esencial para mantener el orden internacional basado en normas, es uno de los pilares del sistema de las Naciones Unidas y, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, es una obligación jurídica para los Estados Miembros.

La importancia y la confianza que Australia confiere a la Corte Internacional de Justicia se refleja en

su aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Para Australia, las obligaciones contraídas en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, entre ellos los derechos de los Estados al acceso consular y la comunicación, son vitales. Las partes deben cumplir esas obligaciones en todo momento. Somos conscientes de que, en el caso que se aborda en la resolución 73/257, las partes aceptan que su obligación es cumplir con la decisión de la Corte.

Además, tenemos entendido que el Gobierno de los Estados Unidos ha estado constantemente en contacto con las altas instancias del estado de los Estados Unidos en cuestión, con miras a lograr el cumplimiento de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia. Entendemos que se ha elaborado un proyecto de ley federal que, de ser aprobado, abriría la vía para el cumplimiento de la decisión de la Corte. También entendemos que dicho proyecto de ley se sigue examinando activamente. Australia entiende la frustración que sienten el Gobierno y el pueblo de México por la falta de progresos en ese importante tema, pero también tomamos nota de los continuos esfuerzos de buena fe que realiza la parte en cuestión.

Por esos motivos, la delegación de Australia ha decidido abstenerse en la votación sobre la resolución 73/257.

Sra. Gasri (Francia) (*habla en francés*): La situación de la que se ocupa la resolución 73/257, que acaba de aprobar la Asamblea General, se refiere al incumplimiento de una decisión de la Corte Internacional de Justicia en una causa entre México y los Estados Unidos. En ese sentido, Francia desea reafirmar su apoyo a la obligación de los Estados Miembros de cumplir todas las decisiones de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sean partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Además, los Estados Miembros deben respetar el procedimiento establecido en el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta, en el que se afirma que:

“si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad”.

Por último, Francia considera que los Estados tienen el deber de cumplir otras obligaciones, en particular las resultantes de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Francia también subraya su oposición a la pena de muerte en todos los casos y circunstancias, y exhorta a todos los Estados que la mantienen a establecer una moratoria con miras a su abolición.

Sr. Park Young-hyo (República de Corea) (*habla en inglés*): Mi delegación considera que las obligaciones internacionales respecto a la notificación y al acceso consular deben respetarse por completo. Apreciamos profundamente el hecho de que los Estados Unidos estén empezando a redactar leyes federales que faciliten la adopción de medidas coherentes con la sentencia en la causa *Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos de América)*. Al mismo tiempo, preocupa a mi delegación que México no haya celebrado ninguna consulta sustantiva con los Estados Miembros, en particular con los Estados Unidos, antes de distribuir la resolución 73/257.

Esperamos que prosigan las consultas entre ambas partes en la causa *Avena* en un esfuerzo por cumplir esta sentencia de la Corte Internacional de Justicia.

Sr. Tang (Singapur) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para explicar la razón por la cual mi delegación se abstuvo en la votación sobre la resolución 73/257, que la Asamblea General acaba de aprobar.

Como Estado pequeño, Singapur está completamente comprometido con el multilateralismo y con la defensa del derecho internacional. Deseamos reafirmar y subrayar nuestro apoyo al sistema internacional basado en normas y a la obligación de los Estados de acatar las sentencias y laudos arbitrales de las cortes y tribunales internacionales en las causas en que sean parte. Nuestra abstención hoy de ningún modo resta validez a esa posición de larga data y bien conocida de Singapur. Nuestra abstención de hoy no se debería ni se debe interpretar tampoco como algo que menoscaba el compromiso consagrado en el párrafo 1 del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas.

Sin embargo, lamentamos que la resolución 73/257 se haya presentado muy tarde y que a las delegaciones no se les brindara el tiempo ni la oportunidad suficientes para realizar consultas al respecto. Por este motivo, mi delegación se abstuvo en la votación.

Sra. Shikongo (Namibia) (*habla en inglés*): Namibia desea aprovechar esta oportunidad para explicar su voto sobre la resolución 73/257, que acaba de ser aprobada.

Namibia apoya plenamente el sistema internacional y asigna la mayor importancia a las sentencias de la Corte Internacional de Justicia, ya que hemos sido receptores de algunos de sus fallos. Namibia insta además a todos los Estados Miembros a cumplir las sentencias de la Corte Internacional de Justicia. Finalmente, Namibia insta a todos los Estados Miembros a resolver las cuestiones bilaterales entre ellos.

Por estas razones, Namibia se abstuvo en la votación.

Sr. Nguyen (Viet Nam) (*habla en inglés*): Viet Nam votó a favor de la resolución 73/257. Viet Nam apoya el estado de derecho a todos los niveles, el cumplimiento del derecho internacional, los fallos de las instituciones jurídicas internacionales y la solución de controversias por medios pacíficos. Al mismo tiempo, reafirmamos que el tema de la pena de muerte está sujeto a la jurisdicción soberana del Estado y que su aplicación debe basarse en el estricto cumplimiento de la legislación nacional.

Sra. Premchit (Tailandia) (*habla en inglés*): Tailandia respaldó la resolución 73/258 para reafirmar su apoyo en principio a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ). Es cada vez más importante que renovemos nuestro compromiso y apoyo en favor de todos los esfuerzos para cumplir con nuestras obligaciones a la hora de aplicar la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Uso de Armas Químicas y sobre su Destrucción, ya que somos testigos de la alarmante tendencia a un uso más frecuente de armas químicas.

No obstante, Tailandia se abstuvo en la votación del párrafo 6 de la parte dispositiva, en el que se toma nota del informe de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas en su cuarto período extraordinario de sesiones y la decisión que adoptó la Conferencia en dicho período de sesiones sobre la manera de abordar la amenaza del uso de armas químicas. Tailandia reconoce y respeta la adopción de esta decisión. Al mismo tiempo, compartimos la preocupación de muchos Estados Miembros y Estados partes en la Convención sobre la manera de concretar la aplicación de esa decisión.

Se necesita un diálogo inclusivo, transparencia y espíritu de cooperación con respecto al diseño futuro del mecanismo pertinente y la aplicación de dicha decisión, con miras a asegurar que dicho mecanismo se ajuste a los mandatos y los objetivos de la OPAQ y los complementa. A juicio de Tailandia, este proceso exige que todos los Estados partes en la Convención participen en estas deliberaciones, de conformidad con los principios rectores de la transparencia, la inclusión y la imparcialidad. Solo así podremos garantizar que la Convención sobre las Armas Químicas avance con éxito y se mantengan la paz y la seguridad internacionales.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador en explicación de voto.

La Asamblea General ha concluido así la presente etapa del examen del subtema a) del tema 125 del programa.

Tema 128 del programa (*continuación*)

Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo

n) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Proyecto de resolución (A/73/L.72)

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Tiene ahora la palabra al representante de los Países Bajos, quien presentará el proyecto de resolución A/73/L.72.

Sr. Van Oosterom (Países Bajos) (*habla en inglés*): Tengo el honor de presentar el proyecto de resolución A/73/L.72, titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas”, en nombre de aproximadamente 40 patrocinadores.

Las Naciones Unidas son la Organización principal encargada de las cuestiones relativas a la paz, la justicia y el desarrollo, en tanto que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) es la organización principal encargada de las actividades destinadas a lograr la prohibición total de las armas químicas, de conformidad con la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

Por ejemplo, la OPAQ obra primero verificando la destrucción de los arsenales de armas químicas; segundo, previniendo mediante inspecciones que vuelvan a surgir las armas químicas; y, tercero, promoviendo el uso de la química con fines pacíficos. De esa manera, la OPAQ contribuye a la promoción de la paz, del desarme y de la cooperación internacional, así como a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

El Reino de los Países Bajos —con La Haya como capital jurídica del mundo— se enorgullece de acoger la sede de la OPAQ. Mi delegación ha tenido el honor de coordinar las negociaciones del proyecto de resolución relativo a este tema desde 1977 y de presentarlo a título bial a la Asamblea General para su examen.

El proyecto de resolución de hoy trata de cuestiones de procedimiento y es una eficaz actualización de la resolución 71/250, de 22 de diciembre de 2016. En él se reconoce la contribución importante de la OPAQ a la realización de los objetivos y principios de la Carta y la cooperación permanente entre la OPAQ y las Naciones Unidas. Deseamos expresar nuestro sincero

agradecimiento a todas las delegaciones que participan en las negociaciones. Gracias a su espíritu de compromiso y a su voluntad de participar en un diálogo constructivo se ha podido llegar por fin al proyecto de resolución que la Asamblea tiene ante sí.

Aunque se ha solicitado una votación, seguimos esperando que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso. Estamos firmemente convencidos de que hemos logrado el mayor equilibrio posible al representar los diversos puntos de vista expresados. Por ello, invitamos a las delegaciones a que apoyen el proyecto de resolución con espíritu de compromiso y cooperación.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/73/L.72, titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas”.

Tiene ahora la palabra el representante de la Secretaría.

Sr. Nakano (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): Deseo anunciar que, desde que se presentó el proyecto de resolución, además de las delegaciones que figuran en el documento, se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/73/L.72 los siguientes países: Albania, Andorra, Argentina, Australia, Bélgica, Camerún, Canadá, Chile, Georgia, Alemania, Hungría, Islandia, Japón, Montenegro, Nueva Zelanda, Noruega, la República de Corea, Samoa, San Marino, Suiza, la ex República Yugoslava de Macedonia, Ucrania y los Estados Unidos de América.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Se ha solicitado votación registrada. Se ha solicitado que se proceda a votación registrada por separado sobre el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

Votos a favor:

Albania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Comoras, Costa Rica, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Estonia, Eswatini, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kuwait, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malasia, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados

Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suecia, Suiza, ex República Yugoslava de Macedonia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Yemen, Zambia

Votos en contra:

Belarús, China, Cuba, República Popular Democrática de Corea, India, Irán (República Islámica del), Myanmar, Nicaragua, Federación de Rusia, Sudán, República Árabe Siria

Abstenciones:

Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camboya, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, Iraq, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Líbano, Malí, Mongolia, Pakistán, Filipinas, Tailandia, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam

Por 114 votos contra 11 y 19 abstenciones, se mantiene el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/73/L.72.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Someteré ahora a votación el proyecto de resolución A/73/L.72 en su conjunto.

Se procede a votación registrada.

Votos a favor:

Albania, Argelia, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, República Centroafricana, Chad, Chile, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Estonia, Eswatini, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Alemania, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia,

Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kuwait, Kirguistán, República Democrática Popular Lao, Letonia, Líbano, Lesotho, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malasia, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Filipinas, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Arabia Saudita, Senegal, Serbia, Singapur, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Suecia, Suiza, Tayikistán, Tailandia, ex República Yugoslava de Macedonia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Belarús, Camboya, China, Cuba, República Popular Democrática de Corea, Irán (República Islámica del), Malí, Myanmar, Nicaragua, Federación de Rusia, República Árabe Siria, Zimbabwe

Por 142 votos contra ninguno y 12 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/73/L.72 (resolución 73/258).

[Posteriormente, la delegación de Brunei Darussalam informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.]

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Antes de dar la palabra a los oradores para que expliquen su postura después de la votación, permítaseme recordar a las delegaciones que las explicaciones de voto tendrán una duración máxima de diez minutos y las delegaciones deberán formularlas desde su asiento.

Sr. Ghaniei (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para explicar la postura de mi delegación con respecto a la resolución 73/258, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), que se acaba de aprobar.

Fundamentalmente, se prevé que esta resolución se centrará en la cooperación entre las dos organizaciones. Al mismo tiempo, esto debería hacerse limitando el ámbito de la resolución solo a las cuestiones incluidas en los acuerdos concertados entre estas organizaciones. Sin embargo, la resolución va más allá de estos ámbitos e incluye cuestiones sobre las cuales los miembros de la OPAQ tienen puntos de vista divergentes. Es un intento de politizar una resolución que es puramente de procedimiento, lo cual debe evitarse.

Cabe destacar que durante las consultas officiosas, pedimos que se evitara incluir cuestiones polémicas. Sin embargo, lamentablemente, no se tuvo en cuenta esta inquietud. No hemos tenido otra opción que votar en contra del párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución y abstenernos de votar sobre la resolución en su totalidad.

Mantenemos la esperanza de que en la próxima versión de esta resolución en los próximos años no se incluyan cuestiones polémicas, para así poder aprobarla por consenso.

Sr. Hallak (República Árabe Siria) (*habla en árabe*): La República Árabe Siria es Estado parte en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Uso de Armas Químicas y sobre su Destrucción desde 2013. Nos adherimos a la Convención en virtud de nuestro rechazo de todo uso de las armas químicas, y, desde entonces, hemos cumplido con todas las obligaciones que dimanaban de este instrumento. Hemos cumplido con esas obligaciones de manera ejemplar y sin precedente, sobre todo habida cuenta de las circunstancias complejas y difíciles que ha enfrentado nuestro país.

La República Árabe Siria reitera su firme condena del uso de armas químicas y de destrucción en masa en cualquier lugar y en cualquier circunstancia, teniendo en cuenta que su uso constituiría un crimen de lesa humanidad y un acto inmoral que no puede justificarse por ningún motivo.

Mi delegación procuró llegar a consenso sobre la resolución 73/258, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas porque es una resolución técnica y de procedimiento, que siempre se ha aprobado por consenso. Sin embargo, Siria recalca que desde 2014, ciertos países han estado tratando de politizar aspectos de la resolución al incluir cuestiones polémicas y, por este motivo, tuvo que someterla a votación en primera instancia. Esos Estados han explotado clara y deliberadamente la resolución mediante la introducción de elementos controvertidos, centrándose en Siria como

blanco específico, como se ha hecho con otras resoluciones referentes a Estados específicos, lo cual es contrario al espíritu de cooperación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales.

Mi delegación quisiera subrayar que estaba completamente dispuesta a sumarse al consenso sobre la resolución 73/258, a pesar de tener graves reservas con respecto a los párrafos 6 y 7.

En primer lugar, en el párrafo 6 de la resolución 73/258 se hace referencia a la decisión adoptada en el cuarto período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas, una decisión inaceptable e ilegítima en la que no pudo lograrse consenso; solo recibió el respaldo de 82 de los 193 Estados, que representan menos de la mitad de los Estados partes en la Convención. Se aprobó solo como resultado de ciertas partes que recurrieron al chantaje, a las tácticas de presión y la intimidación.

Nuestra reserva en cuanto a la aprobación de esta resolución se basa en el hecho de que está incompleta y es incompatible con las disposiciones de la Convención sobre las Armas Químicas. Es un precedente peligroso al obligar a una organización científica y técnica a realizar investigaciones penales y jurídicas para determinar la responsabilidad por el uso de armas químicas, lo que claramente trasciende la competencia del órgano internacional que se ocupa del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En segundo lugar, con respecto al párrafo 7 de la resolución 3/258, relativa a la misión de determinación de los hechos, Siria acogió con agrado el establecimiento de esa misión y cooperó plenamente al proporcionar las facilidades necesarias para llevar a cabo sus actividades, y alertar de inmediato al Director General de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas para desplegar la misión de investigación cuando los grupos terroristas llevaron a cabo ataques químicos tóxicos.

Sin embargo, la misión no cumplió con su mandato ni con las disposiciones de la Convención. No actuó con el profesionalismo y la independencia requeridos para la realización satisfactoria de su labor. La misión no cumplió con las condiciones requeridas para la investigación de casos de uso de armas químicas. Llevó a cabo investigaciones remotas y se negó a visitar los lugares donde ocurrieron los presuntos ataques, aduciendo diversos pretextos. Se basó en fuentes de información abiertas que, desde luego, provenían de grupos terroristas y sus operadores. Hizo pruebas en muestras que no fueron recogidas directamente en los sitios de los ataques y cuya

validez no se puede demostrar legalmente. Escuchó a testigos de las bases donde se forman los grupos armados terroristas y utilizó fotos y vídeos producidos por los cascos blancos —un brazo de los grupos terroristas.

Por consiguiente, tenemos reservas con respecto a los métodos de trabajo de la misión de determinación de los hechos debido a las dudas serias y genuinas que tenemos acerca de la aplicación de su mandato. Esa situación ha creado una división entre los Estados miembros de la OPAQ y ha sido un motivo considerable de discordia entre ellos, lo cual les ha impedido aprobar sus informes y recomendaciones.

Mi delegación reitera su compromiso con las disposiciones de la Convención sobre las Armas Químicas y con el logro de su universalidad. Subrayamos nuestro profundo convencimiento de que debemos buscar la eliminación de todas las armas de destrucción en masa, especialmente en la región del Oriente Medio, para garantizar la paz y la seguridad regionales e internacionales.

Sra. Guardia González (Cuba): La delegación cubana quisiera explicar su voto con respecto a la resolución titulada “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas” (resolución 73/258).

En su condición de Estado parte en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, nuestro país apoya la cooperación continuada entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ). Retomar la práctica de aprobar por consenso esta resolución beneficiará las relaciones de cooperación existentes entre ambas organizaciones y restaurará la tradicional unidad de los Estados en torno a este texto. En las consultas sobre este proyecto de resolución hemos hecho un llamado a no introducir elementos controversiales. Tampoco podemos respaldar que se hagan menciones específicas a un Estado cuando se trata de un tema genérico. No consideramos productivo que esta resolución incluya referencias a decisiones adoptadas por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas que no cuentan con el consenso de sus Estados miembros.

Se debe descartar todo intento que socave el apoyo unánime que debe dar esta Organización a la OPAQ. Deben preservarse el propósito y la naturaleza de esta resolución.

Sr. Nguyen (Viet Nam) (*habla en inglés*): Mi delegación desea explicar su posición respecto de la resolución

73/258. Viet Nam reitera su política de condena de la utilización de armas químicas por quien sea, en donde sea y cualesquiera que sean las circunstancias. Como Estado parte en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, Viet Nam apoya la aplicación completa de la Convención y la labor de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, junto con todas sus actividades con fines de no proliferación y desarme en materia de armas químicas.

Es sumamente lamentable que el párrafo 6 del proyecto de resolución haya sido cambiado a última hora. Quisiéramos recordar que la decisión del cuarto período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre las Armas Químicas se aprobó por 82 votos a favor de entre los 193 Estados partes en la Convención. Es nuestra opinión que las actividades relacionadas con la investigación y atribución se deben llevar a cabo con cautela, de manera objetiva, transparente y exhaustiva por un mecanismo competente, tal como el Consejo de Seguridad.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Hemos escuchado al último orador que ha intervenido en explicación del voto después de la votación.

¿Puedo considerar que la Asamblea General desea dar por concluido el examen del subtema n) del tema 128 del programa?

Así queda acordado.

Tema 128 del programa (*continuación*)

Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo

q) Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental

Proyecto de resolución (A/73/L.71)

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Tiene ahora la palabra el representante de Singapur para que presente el proyecto de resolución A/73/L.71.

Sr. Gafoor (Singapur) (*habla en inglés*): Es un gran honor hacer uso de la palabra en nombre de los 10 Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) para presentar el proyecto de resolución contenido en el documento A/73/L.71, titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental”, en relación con el subtema q) del tema 128 del programa. Quisiera exponer tres elementos.

Primero, la creación de la ASEAN, hace 51 años, fue un ejercicio realizado con el propósito de profundizar la integración regional y la cooperación económica. Gracias a la ASEAN, una región que estuvo marcada por el enfrentamiento y el conflicto se ha transformado en una región que funciona sobre la base de la consulta y del consenso. La ASEAN ha desempeñado un papel fundamental que ha llevado la paz, la prosperidad y el crecimiento al Asia sudoriental. En la actualidad nuestra población combinada suma 630 millones de personas. El 60% de esa población es menor de 35 años. Se pronostica que la ASEAN se convertirá en la cuarta mayor economía del mundo de aquí al año 2030.

La ASEAN tiene un enorme potencial como organización regional. Para aprovechar al máximo dicho potencial la ASEAN está redoblando sus esfuerzos por lograr la integración económica, está profundizando la cooperación para hacer frente a las amenazas a la seguridad y está llevando a la práctica ideas innovadoras para acercar aún más a nuestras ciudades y unir a nuestros pueblos. Por ejemplo, este año pusimos en marcha la Red de Ciudades Inteligentes de la ASEAN —una plataforma de colaboración para crear sinergia con miras al desarrollo de ciudades inteligentes en toda la región de la ASEAN mediante la búsqueda de soluciones urbanas innovadoras que ofrezcan mejoras tangibles para la vida de nuestros pueblos.

Segundo, los esfuerzos de integración de la ASEAN se han visto complementados y amplificadas por la comunidad internacional. La rápida transformación de la ASEAN no podría haberse efectuado sin el apoyo de la comunidad internacional, sobre todo nuestros 10 interlocutores en el diálogo. La ASEAN reconoce que es necesario que haya una colaboración más cercana con nuestros socios externos para hacer frente a los retos de un mundo cada vez más interdependiente e interconectado. Por su parte, los Estados miembros de la ASEAN seguirán generando confianza estratégica y fomentando la confianza mutua a través de la apertura de líneas de comunicación para mantener una estructura regional inclusiva centrada en la ASEAN.

Tercero, las relaciones entre la ASEAN y las Naciones Unidas se refuerzan mutuamente. Las Naciones Unidas proporcionan el marco multilateral basado en normas que permite el florecimiento de organizaciones regionales como la ASEAN. Al mismo tiempo, la ASEAN contribuye a la paz y la seguridad internacionales y al desarrollo sostenible mediante el fortalecimiento de hábitos de cooperación y de respeto por el derecho internacional a nivel regional. Hoy en día, la

ASEAN se mantiene unida como organización regional comprometida con la promoción y la protección del derecho internacional y el fortalecimiento del sistema multilateral basado en normas. Más recientemente, los dirigentes de la ASEAN reafirmaron la importancia del multilateralismo y la estrecha cooperación con las Naciones Unidas durante la reunión que mantuvieron en octubre con el Secretario General, Sr. António Guterres.

La ASEAN ha presentado hoy el proyecto de resolución para celebrar la ampliación de la relación y la consolidación de la asociación con las Naciones Unidas. Desde que la ASEAN presentó por primera vez la resolución bienal en 2002 (resolución 57/35), la relación entre las Naciones Unidas y la ASEAN ha avanzado de manera significativa. Hemos actualizado la resolución para que refleje los progresos realizados en la ejecución del Plan de Acción para Aplicar la Declaración Conjunta sobre una Alianza de Colaboración Amplia entre la ASEAN y las Naciones Unidas (2016-2020), en particular en esferas como las operaciones de mantenimiento de la paz, la ciberseguridad y la gestión de desastres.

El proyecto de resolución es simple, directo y no contencioso. Aprovecho esta oportunidad para expresar mi agradecimiento a todas las delegaciones por su participación constructiva en las consultas oficiosas, así como por su enfoque flexible y pragmático, gracias al cual la ASEAN pudo elaborar un texto equilibrado y sustantivo. Pedimos a todos los Estados Miembros que continúen prestando su apoyo al proyecto de resolución mediante la aprobación por consenso.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): Procederemos ahora a examinar el proyecto de resolución A/73/L.71.

Antes de dar la palabra a los oradores en explicación de posición, permítaseme recordar a las delegaciones que las explicaciones se limitarán a 10 minutos y que deberán formularlas desde su asiento.

Tiene ahora la palabra el representante de Bangladesh.

Sr. Kazi (Bangladesh) (*habla en inglés*): Como vecino cercano de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), al este, Bangladesh concede gran importancia a sus relaciones multidimensionales con esa organización regional. Reconocemos y valoramos la contribución proactiva de la ASEAN a la promoción de la paz, la seguridad y la estabilidad en la región. En el mismo sentido, seguimos esperando que la ASEAN coopere de manera significativa con las Naciones Unidas para hacer frente a algunos de los desafíos más acuciantes a los que se enfrentan la Organización y la región en su conjunto.

El tráfico ilícito de metanfetamina desde Myanmar —miembro de la ASEAN— ya está causando estragos en toda Asia Sudoriental y Oceanía. La crisis humanitaria de los rohinyás, que también tiene su origen en Myanmar, es abrumadora por su gravedad y magnitud y plantea una serie de problemas inmediatos y a largo plazo para la paz y la seguridad en la región. Por el momento, Bangladesh ha realizado esfuerzos para contener los efectos regionales más amplios de la crisis, pero no puede asumir la responsabilidad de las posibles consecuencias de la crisis en el contexto regional más amplio durante un período más prolongado. La ASEAN tiene un papel fundamental que desempeñar en ese sentido, que debe incluir la facilitación y el apoyo a iniciativas en todos los foros multilaterales pertinentes, incluidas las Naciones Unidas.

Por consiguiente, lamentamos que los Estados miembros de la ASEAN no hayan aceptado que se incluyera ninguna referencia genérica a esa cuestión en el proyecto de resolución A/73/L.71, por no hablar de la propia crisis humanitaria de los rohinyás. Esperamos que la ASEAN demuestre la madurez y el pragmatismo necesarios para asumir la responsabilidad de una cuestión que debe ser un rasgo distintivo de su cooperación con las Naciones Unidas. En el espíritu de nuestra tradicional buena vecindad, Bangladesh se sumará al consenso sobre el proyecto de resolución, que tuvimos el placer de copatrocinar en 2016.

Damos las gracias a la delegación de Singapur por el constructivo papel desempeñado como Presidente de la ASEAN este año. Esperamos con interés un nivel similar de compromiso y capacidad de respuesta por parte de la próxima Presidencia.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): La Asamblea adoptará ahora una decisión sobre el proyecto de resolución A/73/L.71, titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental”.

Doy ahora la palabra al representante de la Secretaría.

Sr. Nakano (Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias) (*habla en inglés*): Deseo anunciar que, desde la presentación del proyecto de resolución, además de las delegaciones que figuran en el documento, los siguientes países se han sumado a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución A/73/L.71: Argelia, Angola, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Cuba, Chipre, Djibouti, República Dominicana, Ecuador, Estonia, Georgia, Alemania, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, Islandia,

India, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Estados Federados de Micronesia, Marruecos, Nepal, Países Bajos, Nueva Zelandia, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, República de Corea, Rumania, Santa Lucía, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Eslovaquia, Eslovenia, Islas Salomón, Sri Lanka, Suiza, Sudán, Tayikistán, ex República Yugoslava de Macedonia, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República Bolivariana de Venezuela.

El Presidente Interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General decide aprobar el proyecto de resolución A/73/L.71?

Queda aprobado el proyecto de resolución A/73/L.71 (resolución 73/259).

El Presidente Interino (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del subtema q) del tema 128 del programa?

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 16.10 horas.